## B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

## **MINISTERIO** DE EDUCACION Y CIENCIA

1589

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se modifica la composición de la Comisión de Selección del concurso de méritos para el acceso y la provisión de puestos de función inspectora educativa convocado por Orden de 14 de junio de 1993.

Por Resolución de 21 de julio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto) de la Dirección General de Personal y Servicios se hizo pública la composición de la Comisión de Selección del concurso de méritos para el acceso y la provisión de puestos de función inspectora educativa convocado por Orden de 14 de junio de 1993.

A propuesta de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, aceptando la renuncia de doña Soledad Iglesias Jiménez, esta Dirección general ha resuelto sustituir a la citada funcionaria como Vocal de la Comisión por don Angel Onega Onega, Inspector central de Educación.

Madrid, 3 de diciembre de 1993.-El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Selección.

1590

RESOLUCION de 10 de enero de 1994, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se regula la fase de prácticas del proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros convocado por Orden de 19 de febrero de 1993.

La Orden de 19 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 25), por la que se convoca procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo de Maestros, establece, en el apartado 5.3 de la base II, la necesidad de realizar prácticas docentes para la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes seleccionados que no estén exentos de su realización.

Procede, pues, de acuerdo con la base XI de la citada Orden de 19 de febrero de 1993, regular dichas prácticas y determinar la composición de las Comisiones Calificadoras.

En consecuencia, esta Dirección General, vistas las propuestas formuladas por las Direcciones Generales de los Centros Escolares, de Renovación Pedagógica y de Coordinación y de la Alta Inspección, ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Las prácticas realizadas desde su incorporación por los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo de ingreso, que han sido nombrados funcionarios en prácticas por Orden de 31 de agosto de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre), así como las de aquellos que, tras el correspondiente aplazamiento legal, estén en condiciones de ser evaluados, serán calificadas por las Comisiones cuya composición y procedimiento de actuación se establece a continuación:

1. En cada provincia se constituirá una Comisión Calificadora integrada por: El Inspector Jefe del Servicio Provincial de Inspección, que actuará como Presidente; el Jefe de la Unidad de Programas Educativos, un Inspector de Educación y dos Directores de centro, designados por el Director provincial.

En el caso de Madrid, se constituirá una Comisión Calificadora por cada Subdirección Territorial con la misma composición que la indicada para cada provincia; los dos Directores de estos centros serán designados en este caso por el Subdirector territorial corres-

Aquellos funcionarios en prácticas que hayan prestado servicios en centros de diferentes provincias serán evaluados por la Comisión Calificadora de la provincia correspondiente al último centro de destino. Esta Comisión recabará los informes que estime oportunos del equipo directivo de los centros en los que hubieran prestado servicios con anterioridad.

Para los funcionarios en prácticas que presten servicios en centros en el exterior, en centros de convenio con el Ministerio de Defensa situados en Comunidades Autónomas con competencia plena en materia educativa, y en otros puestos en la Administración Educativa, se constituirá una única Comisión forma por: El Subdirector general del Servicio de Inspección Técnica de Educación, que actuará como Presidente y dos Inspectores centrales designados por el Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, más dos Directores de centro designados por la Dirección General de Centros.

- 2. Las Comisiones Calificadoras actuarán con arreglo al siguiente procedimiento:
- 1) Un Inspector de Educación del equipo de la Demarcación Territorial donde esté ubicado el centro en el que preste servicios el funcionario en prácticas, visitará dicho centro y recabará informes de los componentes del equipo directivo, a fin de poder evaluar en el candidato el grado de cumplimiento de sus obligaciones como funcionario y sus aptitudes didácticas como docente.
- 2) Los componentes del equipo directivo del centro deberán elaborar los informes por escrito, tomando como referencia los siguientes criterios:

Nivel de participación en la elaboración de la programación, así como grado de cumplimiento de la programación de la especialidad y de las actividades programadas por el centro.

Grado de cumplimiento del horario personal del Profesor en prácticas.

Grado de participación y cumplimiento del Profesor en prácticas de las actividades docentes y complementarias previstas en la Programación General Anual del Centro.

Participación del Profesor en prácticas en los órganos de coordinación didáctica del centro y adecuación de su labor como docente a las condiciones y necesidades de los alumnos.

Otras circunstancias que, a juicio del equipo directivo, deban ser tenidas en cuenta a la hora de valorar la idoneidad del funcionario en prácticas.

Estos criterios se desglosan con una valoración en el listado de indicadores que figura en el anexo a esta Resolución.

- 3) El Inspector de Educación, realizadas las visitas que estime oportunas y comprobado el rendimiento docente y la aptitud didáctica en el desarrollo de las actividades de enseñanza, aprendizaje del funcionario en prácticas, elaborará su propio informe, que elevará junto con el del equipo directivo al Presidente de la Comisión Calificadora.
- 4) La Comisión Calificadora, a la vista de los informes emitidos por el Inspector de Educación, trasladará al Director provincial relación de funcionarios en prácticas con la correspondiente calificación, para que, una vez cumplidos los trámites preceptivos, la eleve al Director general de Personal y Servicios.